

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL COLEGIO NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN DE BURRIANA

INDICE

INTRODUCCIÓN

TÍTULO PRELIMINAR

- Art. 1.- Objeto.
- Art. 2.- Principios dinamizadores.
- Art. 3.- Carácter privado concertado del centro.
- Art. 4.- Ubicación.
- Art. 5.- Titularidad.
- Art. 6.- Identidad

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

- Art. 7.- Miembros.
- Art. 8.- Derechos.
- Art. 9.- Deberes.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

- Art. 10.- Derechos.
- Art. 11.- Deberes.
- Art. 12.- Representación.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

- Art. 13.- A una formación integral:
- Art. 14.- Derecho a la objetividad en la evaluación.
- Art. 15.- Derecho al respeto de las propias convicciones.
- Art. 16.- Derecho a la integridad y la dignidad personal.
- Art. 17.- Derecho de participación.
- Art. 18.- Derecho de asociación y de reunión.
- Art. 19.- Derechos de información y a la libertad de expresión.
- Art. 20.- Deber de estudio y de asistencia a clase.
- Art. 21.- Deber de respeto a los demás.
- Art. 22.- Deber de respetar las normas de convivencia.
- Art. 23.- Admisión.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES

- Art. 24.- Derechos.
- Art. 25.- Deberes.
- Art. 26.- Vacantes del profesorado.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

- Art. 27.- Derechos.
- Art. 28.- Deberes.

CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS ¹.

Art. 29.- Derechos.

Art. 30.- Deberes.

Art. 31.- Nombramiento y cese.

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 32.- Otros miembros.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 33.- Características.

TÍTULO II **ACCIÓN EDUCATIVA**

Art. 34.- Principios.

Art. 35.- Carácter Propio.

Art. 36.- Proyecto Educativo de Centro.

Art. 37.- Proyecto Curricular de Etapa.

Art. 38.- Programación de Aula.

Art. 39.- Evaluación.

Art. 40.- Programación General Anual del Centro.

Art. 41.- Plan de Normalización Lingüística.

Art. 42.- Plan de Acción Tutorial.

Art. 43.- Plan de Pastoral.

Art. 44.- Plan de Atención a la Diversidad.

Art. 45.- La Memoria Anual.

Art. 46.- Plan de convivencia.

TÍTULO III **ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN**

Art. 47.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

Sección Primera: Representante del Titular.

Art. 48.- Nombramiento y cese.

Art. 49.- Competencias.

Sección Segunda: Director Pedagógico.

Art. 50.- Nombramiento y cese

Art. 51.- Competencias.

Art. 52.- Ámbito y nombramiento.

Art. 53.- Cese, suspensión y ausencia.

Sección Tercera: Jefe de estudios.

Art.- 54.- Ámbito, nombramiento y cese

Art. 55.- Competencias.

Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.

Art. 56.- Ámbito, nombramiento y cese.

Art. 57.- Competencias.

Sección Quinta: Administrador.

Art. 58.-Ámbito, nombramiento y cese.

Art. 59.- Competencias del Administrador.

Sección Sexta: El Secretario.

Art. 60.-Ámbito, nombramiento y cese.

Art. 61.- Competencias del Secretario.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo/Consejo de Dirección.

Art. 62.- Composición.

Art. 63.- Competencias

Art. 64.- Normas de funcionamiento

Sección Segunda: Consejo Escolar

Art. 65.- Ámbito y Composición.

Art. 66.- Competencias.

Art. 67.- Normas de funcionamiento.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 68.- Ámbito y Composición.

Art. 69.- Competencias.

Art. 70.- Normas de funcionamiento.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 71.- Ámbito y Composición.

Art. 72.- Competencias.

Art. 73.- Normas de funcionamiento

TITULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Art. 74.- Órganos de coordinación docente.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección primera: El/La Tutor/a

Art.- 75.- Ámbito, nombramiento y cese

Art. 76.- Competencias del tutor

Art. 77.- Reuniones.

Sección Segunda: El Coordinador de Ciclo- Coordinador de etapa.

Art. 78.- Ámbito, nombramiento y cese

Art. 79.- Competencias del Coordinador de Ciclo.

Sección tercera: El Orientador de Centro:

Art.- 80.- Ámbito, nombramiento y cese

Art.- 81.- Competencias del Orientador de Centro.

Sección cuarta: Jefe de Departamento.

Art. 82.- Ámbito, nombramiento y cese.

Art. 83 .-Competencias.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección segunda: Departamentos.

Art. 84.-.Ámbito, configuración y composición

Art. 85.- Competencias de los Departamentos.

Sección tercera: El Departamento De Orientación

Art. 86.- Ámbito y composición

Art. 87 .-Competencias.

TÍTULO V

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Art. 88.- Disposiciones generales

Art. 89.- Alteración de la convivencia

Art. 90.- Conductas contrarias a la convivencia.

Art. 91.- Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias

Art. 92.- Medidas educativas correctoras,

Art. 93.- Órgano competente.

Art. 94.- Procedimiento

Art. 95.- Pérdida del derecho a la evaluación continua.

Art. 96.-Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Art. 97.- Medidas educativas disciplinarias.

Art. 98.- Procedimiento.

Art. 99.- Instrucción y propuesta de resolución.

Art 100.- Resolución y notificación.

Art. 101.- Medidas cautelares.

- Art. 102.- Aula de convivencia.
Art. 103.- Prescripción.
Art. 104.- Comunicación a la autoridad judicial.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Primera.- Relaciones laborales**
Segunda.- Otras normas de convivencia

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

- Primera.- Modificación del Reglamento.**
Segunda.- Entrada en vigor.

ANEXO I

NORMAS COTIDIANAS DE CONVIVENCIA

- Art. 105.- Asistencia y puntualidad.
Art. 106.- Entradas y salidas
Art. 107.- Uniforme
Art. 108.- Vestimenta y aseo personal.
Art. 109.- Orden y limpieza de la clase
Art. 110.- Patio y Recreo
Art. 111.- Comedor
Art. 112.- Salidas Extraescolares

ANEXO II Y ANEXO III

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización del Colegio Ntra. Sra. de la Consolación de Burriana , promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa, así como establecer normas de convivencia y los procedimientos para resolver los conflictos que alteren la convivencia escolar.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Art. 3.- Carácter privado concertado del centro.

El Centro está acogido al régimen de concertados educativos regulado en el Título IV de la LOE, Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.

NATURALEZA DEL CENTRO

Art. 4.-Ubicación

El Colegio Ntra. Sra. de la Consolación ubicado en la ciudad de Burriana con domicilio en c./ Santa M^a Rosa Molas 28, está inscrito en el Registro de la Consellería de Educación con el número 12000662

Art. 5.-Titularidad

La Entidad Titular del Centro es la Congregación de Hermanas de Nuestra Señora de la Consolación, Institución Religiosa Católica, con personalidad jurídica, plena capacidad y autonomía reconocida en la legislación vigente.

Art. 6.-Identidad

El Carácter Propio de nuestro centro define su identidad y el modelo de educación que ofrece a las familias. Este documento, inspira el Proyecto Educativo del Centro y el Reglamento de Régimen Interior.

TÍTULO I

COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 7.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 8.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 9.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 10.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Elaborar el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- m) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- n) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.
- ñ) Aplicar la utilización del uniforme previsto en el presente Reglamento.

Art. 11.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante los distintos organismos civiles y eclesiásticos
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 12.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular le corresponde a la persona a quien dicha Entidad ha delegado su representación.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Derechos y Deberes de los alumnos².

Los alumnos tienen derecho a:

Art. 13.- A una formación integral:

1. Todos los alumnos y las alumnas tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

2. Para hacer efectivo este derecho, la educación de los alumnos y las alumnas incluirá:

- a) La formación en los valores y principios recogidos en la normativa internacional, Constitución Española y en el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.
 - b) La consecución de hábitos intelectuales y sociales y estrategias de trabajo, así como de los necesarios conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y de uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.
 - c) La formación integral de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la sociedad actual.
 - d) La formación en la igualdad entre hombres y mujeres.
 - e) La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de la sociedad actual.
 - f) La formación ética o moral que esté de acuerdo con sus propias creencias y convicciones, y, en el caso de alumnado menor de edad, con la de sus padres o tutores
 - g) La orientación educativa y profesional.
 - h) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales e intelectuales.
 - i) La formación para la paz, cooperación y solidaridad entre los pueblos.
 - j) La educación emocional que les permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
 - k) La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas y psíquicas.
 - l) La adecuada organización del trabajo dentro de la jornada escolar ajustada a la edad del alumnado, a fin de permitir el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades intelectuales.
 - m) La formación en el esfuerzo y el mérito.
 - n) La formación del ocio y tiempo libre.
 - o) La formación en los buenos hábitos del consumo.
 - p) Cualesquiera otras cuestiones que les reconozca la legislación vigente.
3. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que sus padres o tutores velen por su formación integral, colaborando para ello con la comunidad educativa, especialmente en el cumplimiento de las normas de convivencia y de las medidas establecidas en los centros docentes para favorecer el esfuerzo y el estudio.

Art. 14.- Derecho a la objetividad en la evaluación.

2- Capítulo I del Título II del Decreto 39/2008.

1. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Asimismo, tendrán derecho a ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.
3. Los alumnos y las alumnas podrán solicitar revisiones respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso.
4. Los alumnos y las alumnas podrán reclamar contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título académico que corresponda de conformidad con la legislación aplicable.
5. Estos derechos podrán ser ejercidos, en el caso de alumnado menor de edad, por sus padres o tutores.

Art. 15.- Derecho al respeto de las propias convicciones.

- a) El derecho al respeto de las propias convicciones supone recibir información sobre el proyecto educativo del centro, así como sobre el carácter propio de este. En el caso de alumnos y alumnas menores de edad, este derecho también corresponderá a sus padres o tutores.
- b) Cualesquiera otros reconocidos por la legislación vigente.

Art. 16.- Derecho a la integridad y la dignidad personal.

El derecho a la integridad y la dignidad personal del alumnado implica:

- a) El respeto a su identidad, intimidad y dignidad personales.
- b) El respeto a su integridad física, psicológica y moral.
- c) La protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- d) El desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
- e) La disposición en el centro educativo de un ambiente que fomente el respeto, el estudio, la convivencia, la solidaridad y el compañerismo entre los alumnos y las alumnas.
- f) La confidencialidad de sus datos personales y familiares, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 17.- Derecho de participación.

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

Art. 18.- Derecho de asociación y de reunión.

El derecho de asociación y de reunión comprende los siguientes derechos:

- a) A asociarse de conformidad con lo establecido legalmente.
- b) A asociarse una vez terminada su relación con el centro o al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y alumnas y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro.
- c) A reunirse en el centro educativo. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.

Art. 19.- Derechos de información y a la libertad de expresión.

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a ser informados y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva, sin perjuicio del respeto de los derechos de los miembros de la comunidad educativa y de acuerdo con los principios y derechos constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

Los alumnos tienen **los siguientes deberes:**

Art. 20.- Deber de estudio y de asistencia a clase.

1. El estudio es un deber básico de los alumnos y las alumnas, que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se imparten.
2. La finalidad del deber al estudio es que, por medio del aprendizaje efectivo de las distintas materias que componen los currículos, los alumnos y las alumnas adquieran una formación integral que les permita alcanzar el máximo rendimiento académico, el pleno desarrollo de su personalidad, la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, la preparación para participar en la vida social y cultural, y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
3. Este deber básico, que requiere del esfuerzo, de la disciplina y de la responsabilidad por parte de los alumnos y las alumnas, se concreta en las obligaciones siguientes:
 - a) Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase sin interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases.
 - b) Participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo del currículo.
 - c) Asistir al centro educativo con el material y equipamiento establecidos para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.
 - d) Realizar las tareas encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones.
 - e) Realizar el esfuerzo necesario en función de su capacidad, para comprender y asimilar los contenidos de las distintas áreas, asignaturas y módulos.
 - f) Respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio de los demás alumnos y alumnas.
 - g) Respetar el ejercicio del derecho y el deber a la participación en las actividades formativas de los demás alumnos y alumnas.
 - h) Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.

- i) Atender a las explicaciones, manifestar esfuerzo personal y de superación para sacar el máximo rendimiento.
- j) Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente.

4. Los alumnos y alumnas tienen asimismo deber de asistir a clase con puntualidad.

Art. 21.- Deber de respeto a los demás.

1. Los alumnos y alumnas tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad educativa de conformidad con la legislación vigente.

Art. 22.- Deber de respetar las normas de convivencia.

1. Los alumnos y las alumnas tienen el deber de respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo en los términos establecidos en la legislación aplicable, en especial en el Decreto 39/2008, de 04 de abril.

Art. 23.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.

2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la normativa autonómica reguladora del proceso de admisión de alumnos

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES³

Art.24.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa
- b) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres y madres (en la realización de las tareas escolares en casa, control de asistencia a clase, asistencia a tutorías, información necesaria para la adecuada atención del alumno o alumna) para poder proporcionar un adecuado clima de convivencia escolar y facilitar una educación integral para sus hijos e hijas.
- c) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.
- d) A ejercer las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les sean atribuidas por la normativa vigente.
- e) A su formación permanente.

3- Capítulo I y II del Título V del Decreto 39/2008

- f) A la participación en la actividad del centro de conformidad con lo establecido legalmente
- g) Conocer el proyecto educativo del centro, así como su carácter propio.

Art. 25.- Deberes.

Los profesores están obligados a:

- a) Respetar y hacer respetar el proyecto educativo del centro, así como su carácter propio.
- b) Cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa sobre la convivencia escolar y las derivadas de la atención a la diversidad de sus alumnos y alumnas.
- c) Ejercer, de forma diligente, las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar tengan atribuidas por la normativa vigente.
- d) Respetar y dar un trato adecuado a los miembros de la comunidad educativa.
- e) Inculcar a los alumnos y a las alumnas el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.
- f) Fomentar un clima de convivencia en el aula y durante las actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares, que permitan el buen desarrollo del proceso de enseñanza- aprendizaje.
- g) Guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos.
- h) Fomentar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- i) Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y en particular cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de Propiedad Intelectual.
- j) Atender a padres, tutores y alumnos en el ejercicio de la tutoría.

Art. 26.- Vacantes del profesorado.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro, de conformidad con la legislación laboral que resulte de aplicación. De las decisiones adoptadas para la provisión de las vacantes la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.
2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando resulte de aplicación el artículo 60 de la LODE, la Entidad Titular la anunciará públicamente y establecerá junto con el Consejo Escolar los criterios de selección. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes.
3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Art. 27.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y

- en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
 - c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
 - d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
 - e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
 - f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

Art. 28.- Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- f) Colaborar con el centro educativo.
- g) Proporcionar al centro la información que por su naturaleza sea necesaria conocer por parte del mismo.
- h) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.

i) Respetar el proyecto educativo del centro, así como el carácter propio del centro.

j) Cumplir la medida establecida por el centro para el uso del uniforme escolar⁴

CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS⁵

Art. 29.- Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

Art. 30.- Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- c) Colaborar con el centro para establecer un buen clima de convivencia en este.

Art. 31.- Nombramiento y cese.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 32.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 33.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.

4- Para el caso que así lo prevea el RRI

5- Título VI del Decreto 39/2008

b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

TÍTULO II **ACCIÓN EDUCATIVA**

La organización educativa viene determinada por los siguientes documentos que constituyen el marco legal de la acción educativa y pedagógica del Centro:

- 1.....Carácter Propio (CP)
- 2.....Proyecto Educativo de Centro (PEC)
- 3.....Desarrollo Curricular.
- 4.....Plan de Pastoral (PP)
- 5.....Plan de Acción Tutorial (PAT)
- 6.....Plan de Normalización Lingüística (PNL)
- 7.....Reglamento de Régimen Interno (RRI)
- 8.....Programación General Anual (PGA).
- 9.....Plan de Atención a la diversidad
- 10...Evaluación
- 11...Memoria Final de Curso.
- 12... Plan de Convivencia

Art. 34.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 35.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro. Dicho documento será inspirador de los otros documentos básicos.

2. El Carácter Propio del Centro define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación, su misión..
- b) La visión de hombre que orienta la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 36.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de Etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Titular.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 37.- Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la Etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Art. 38.- Programación de Aula.

Los profesores de cada área realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso, y será evaluada por el mismo profesorado.

Art. 39.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el representante de la Entidad Titular.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 40.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo
2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo Escolar. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Art. 41.- Plan de Normalización Lingüística.

El Plan de Normalización Lingüística, intenta recoger las líneas de acción lingüística del Centro de acuerdo con la normativa vigente establecida por la administración y la realidad del entorno en la que se encuentra el Centro.

El Equipo Directivo nombrará la Comisión de Normalización Lingüística que elaborará el Plan y se encargará de su seguimiento y evaluación.

Art. 42.- Plan de Acción Tutorial.

Siguiendo la línea del Carácter Propio del Centro nuestro colegio ofrecen a la persona en proceso de formación una educación sistemática en los valores humanos y evangélicos, comprometiéndose desde esta opción cristiana, con el hombre y la sociedad a través de las actividades diarias en las aulas, comedor, patio, actividades complementarias y extraescolares.

Lo elabora el Departamento de Orientación. Lo aprueba el Consejo Escolar

Art. 43.- Plan de Pastoral.

Nuestro colegio, de la Consolación de Burriana debe hacer suyo el Plan de Pastoral de la Diócesis y de la Provincia Religiosa a la que pertenece

Art. 44.- Plan de Atención a la Diversidad.

El Centro asume el reto de atender a la diversidad según lo plantea la nueva reforma Educativa, y trata de dar respuesta adecuada a las necesidades educativas especiales que presentan algunos alumnos.

En este sentido, todos los profesores del Centro han de tener en cuenta los puntos siguientes:

- a) Los Equipos Docentes profundizarán en el conocimiento de las capacidades y de las necesidades de los alumnos, con el fin de elaborar las adaptaciones curriculares adecuadas que permitan atender a los alumnos con necesidades educativas especiales.
- b) Los Equipos Docentes estarán abiertos a agrupamientos flexibles, en el marco de un mismo Ciclo. La permanencia de los alumnos en estos grupos será eventual y fluida, para evitar cualquier tipo de etiquetación que pudiera menoscabar la autoestima de éstos.

Art. 45- La Memoria Anual.

La Memoria Anual recoge los resultados finales de reflexión y evaluación que los distintos sectores de la Comunidad Educativa realizan sobre el desarrollo de la Programación Anual de Centro, teniendo como referente los anteriores documentos básicos. La elaboración corresponde al Claustro de Profesores; su dirección y evaluación al Director Pedagógico. Su aprobación corresponde al Consejo Escolar de Centro, convirtiéndose así en el punto de partida de la Programación Anual del siguiente curso.

Art. 46.- Plan de convivencia.

1. Cada centro educativo elaborará su propio plan de convivencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de marzo de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, como modelo de actuación planificada para la prevención y la intervención ante conductas que alteren o perjudiquen gravemente la convivencia entre sus miembros.

2. El plan de convivencia contribuirá a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo y prevención de los conflictos entre los miembros de la comunidad educativa, para que el alumnado adquiera las competencias básicas, principalmente la competencia social para vivir y convivir en una sociedad en constante cambio. Con lo cual, un buen clima de convivencia escolar favorecerá la mejora de los rendimientos académicos.

3. En su elaboración, seguimiento y evaluación participarán todos los miembros de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias, por lo que pondrán especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las necesarias medidas educativas y formativas para el normal desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

4. El Titular podrá proponer a los padres o tutores, o en su caso a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a mejorar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales que puedan ser determinantes de conductas contrarias a las normas de convivencia.

TÍTULO III **ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN**

Art. 47.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación del Carácter Propio y del Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el representante del Titular, el Director Pedagógico, el Jefe de Estudios la Coordinadora General de Pastoral y la Administradora.

3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral

4. Son órganos colegiados de participación el Consejo Escolar

5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Representante del Titular.

Art. 48.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. Es la representante ordinaria de la Entidad Titular.
2. Es nombrada y cesada por la Entidad Titular

Art. 49.- Competencias.

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que esta le otorgue.
- b) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- c) Responder de la marcha general del Centro velando por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro, sin detrimento de las facultades que la Ley o este reglamento confieren a otros órganos de Gobierno unipersonales o colegiados.
- d) Presentar el presupuesto anual y la rendición de cuentas a la aprobación del Consejo Escolar y proponer al mismo Consejo las directrices para la programación y desarrollo de las actividades complementarias, extraescolares y de los servicios escolares, así como la solicitud de percepciones para las actividades complementarias.
- d) Responsabilizarse, en nombre de la Entidad Titular, de la admisión de alumnos que soliciten plaza en el Centro e informar al Consejo **Escolar**, en el caso de los niveles concertados.
- e) Coordinar el proceso de constitución del **Consejo Escolar** y su renovación cuando proceda.
- f) Proponer al Consejo Escolar, previa decisión de la Entidad Titular, los criterios de selección para la provisión de vacantes del personal docente de las Etapas concertadas.
- g) Seleccionar con la Directora Pedagógica correspondiente la propuesta de profesores candidatos a incorporarse a la plantilla del personal docente de la Etapa, de conformidad con la legislación vigente y con el presente Reglamento.
- h) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión que le competen, y a los órganos de coordinación educativa.
- i) Promover la calificación profesional y educativo-pastoral del personal del Centro con la colaboración de la Directora Pedagógica y de la Coordinadora General de Pastoral.
- J) Mantener relación habitual con el Presidente/a de la Asociación de Padres de Alumnos y Junta Directiva.

k) Aquellas otras que la Entidad Titular le asigne y las que se señalen en el presente Reglamento.

Sección Segunda: Director/a Pedagógico/a.

Art. 50.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. El Director/a Pedagógico/a es la responsable de dirigir y coordinar la acción educativa escolar y las actividades académicas en los niveles o etapas que le corresponda, sin perjuicio de las competencias propias de la Directora Titular.
2. La duración del mandato de la Directo/a Pedagógico/a será de cuatro años y su nombramiento podrá ser renovado.
3. Si se considera necesario y la legislación vigente lo permite, la Entidad Titular podrá establecer en el Centro una Director/a Pedagógico/a para cada una de las Etapas.

Art. 51.- Competencias.

- a) Coordinar el estudio del Carácter Propio y del Proyecto Educativo velando para que se consigan sus objetivos y dirigir la acción educativa y actividades académicas de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del centro.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos académicos y educativos.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos lo órganos colegiados del centro
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar y del Claustro de profesores en el ámbito de sus facultades y dar la información a los diversos sectores.
- f) Proponer a la Directora Titular para su nombramiento al Jefe de Estudios, de Etapa, a los Coordinadores de Departamento y de Ciclo, a los Tutores y al Orientador.
- g) Participar con la Directora Titular en la selección de la propuesta de profesores candidatos a incorporarse a la plantilla del personal docente de la Etapa.
- h) Promover y coordinar la renovación pedagógica - didáctica del Centro y el funcionamiento de los Equipos docentes y los Departamentos didácticos, así como animar la formación de los padres. Atender la dotación de los materiales curriculares y didácticos necesarios para el desarrollo de la acción docente.

- i) Velar por el cumplimiento del calendario escolar, del horario lectivo de los profesores y de los alumnos.
- j) Favorecer el orden y la convivencia y corregir los asuntos de carácter grave que se produzcan en el centro en materia de disciplina de alumnos, así como velar por la realización de las actividades programadas en el Plan de Convivencia
- k) Promover la Acción Tutorial y convocar las Sesiones de Evaluación.
- l) Proponer al Equipo Directivo los libros de texto que deban ser adoptados en el Centro, previa consulta a los Departamentos y Ciclos.
- m) Atender y decidir las solicitudes de permisos del personal docente, así como sus reclamaciones.
- n) Fomentar las relaciones entre padres, profesores y alumnos y proporcionarles cauces adecuados de comunicación.
- o) Participar en el proceso de admisión de alumnos que solicitan plaza en el Centro, de acuerdo con la legislación vigente, colaborando con la Directora Titular.
- p) Mantener relación habitual con el Presidente y Junta Directiva de la Asociación de Padres de Alumnos en orden a asegurar la adecuada coordinación entre el Colegio y la Asociación.
- q) Cumplir lo determinado respecto a la política lingüística a seguir en el Centro, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y de acuerdo con la Entidad Titular.
- r) Impulsar y coordinar el estudio del Carácter Propio y del Proyecto Educativo, velar para que se consigan sus Objetivos, se siga la línea pedagógica del Centro y su estilo educativo.
- s) Dirigir la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto Curricular de Etapa.
- t) Asumir todas aquellas otras competencias que le delegue la Directora Titular.

Art. 52.- Ámbito y nombramiento.

1. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo.
2. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá una terna de Profesores, eligiendo el Consejo a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de

Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director Pedagógico.

3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de **4** años y su nombramiento podrá ser renovado.

Art. 53.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar
- c) Por dimisión.
- d) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo Escolar, y audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes.

En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

Sección Tercera: Jefe de estudios.

Art. 54.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. El centro contara con dos Jefes de Estudio.
2. Los cuales son nombrados y cesados por el Titular a propuesta del Director Pedagógico.

Art. 55.- Competencias.

- a) Impulsar y coordinar las actividades académicas de la etapa y la acción docente de los profesores, así como convocar y presidir las reuniones del equipo de coordinación de la Etapa.
- b) Coordinar la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa y la parte que corresponda de la Programación General Anual/Plan Anual, del Centro. Convocar y presidir, por delegación de la Director/a Pedagógico, la sección de Etapa del Claustro de Profesores.

- c) Velar por la corrección de los documentos académicos correspondientes a su Etapa y proponerlos a la firma de la Directora Pedagógica del Centro.
- d) Proponer a la Directora Pedagógica la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- e) Proponer a la Directora del Centro la designación de los coordinadores de Ciclo y los tutores de curso.
- f) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- g) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Sección Cuarta: Coordinador de Pastoral.

Art. 56.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La Coordinadora General de Pastoral es la responsable de promover y animar la acción pastoral de la escuela, en fidelidad al Carácter Propio. Forma parte del Equipo Directivo del Centro.
2. La Coordinadora General de Pastoral es nombrada y cesada por la Entidad Titular y realiza sus funciones en estrecha relación con la Directora Titular y los Directores Pedagógicos, en orden a hacer realidad los objetivos del Centro.

Art. 57.- Competencias.

- a) Impulsar la programación y realización de las iniciativas y actividades tendentes a la acción pastoral de la escuela y garantizar la dimensión evangelizadora del Centro.
- b) Animar y coordinar la acción del Equipo de Pastoral y de todos sus miembros. Presidir las reuniones en ausencia de la Directora Titular.
- c) Colaborar con la Directora Titular en la formación cristiana del personal del Centro.
- d) Coordinar el perfeccionamiento de cuantos se ocupan de tareas pastorales.
- e) Colaborar en la programación y realización del conjunto de las actividades educativas del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- f) Orientar la acción pastoral de la escuela hacia una participación responsable en la comunidad cristiana.

g) Mantener relación habitual con los responsables de la acción pastoral de la Iglesia local y del Departamento de Animación Pastoral de la Provincia y prestarles una colaboración eficaz.

Sección Quinta: Administrador/a.

Art. 58.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. El Administrador es el responsable de la gestión económica del centro y ejerce sus funciones en dependencia directa de la Directora Titular.
2. El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Art. 59.- Competencias.

- a) Gestionar la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- b) Elaborar el presupuesto general del Centro, la memoria económica y la rendición anual de cuentas, requiriendo para ellos los datos necesarios de los responsables directos de los diferentes sectores de actividad.
- c) Mantener informada a la Directora Titular de la marcha económico-financiera del Centro.
- d) Tramitar los encargos de material didáctico, organizar, administrar y gestionar el servicio de compras y almacenaje de material fungible, atender a la conservación del edificio escolar, obras, instalaciones, servicios del Centro, etc.
- e) Supervisar la recaudación o liquidación de las cuotas de los alumnos, subvenciones y pagos diversos, el cumplimiento por el Centro de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- f) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- g) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene, seguridad, prevención de riesgos laborales y protección de datos de carácter personal.
- h) Coordinar al personal de administración y servicios.

Sección Sexta: Secretario/a.

Art. 60.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. El Secretario/a es el responsable de la gestión, de la recopilación y de la conservación documental de todos los datos precisos para la buena marcha

del Centro. Realiza sus funciones en dependencia directa de la Directora Pedagógica.

2. El Secretario/a es nombrado y cesado por la Directora Titular del Centro.

Art. 61.- Competencias.

- a) Tener al día los expedientes de los alumnos, expedir los certificados que éstos soliciten y hacer los trámites relativos a los informes de evaluación y a las titulaciones académicas.
- b) Atender la correspondencia oficial del Centro y custodiar los informes de evaluación.
- c) Preparar la documentación que hay que presentar anualmente a la Administración Educativa.
- d) Estar al corriente de la legislación que afecta al Centro, pasar la información a los interesados y diligenciar su cumplimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo

Art. 62.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por :

- a) El representante del Titular
- b) El Director/es Pedagógico/s
- c) El Jefe/s de Estudios
- d) El Coordinador de Pastoral.
- f) El Orientador
- g) El coordinador de calidad
- h) Aquellas personas que a juicio del Titular sean necesarias para un buen funcionamiento del Centro

Art. 63.- Competencias.

- a) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- b) Elaborar y aprobar anualmente, velar por su ejecución y evaluar la Programación General del Centro, a propuesta de la Directora Titular.
- c) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar del Centro.

- d) Resolver, en primera instancia, los asuntos que surjan en la marcha diaria: horarios, disciplina, coordinación de actividades, etc.
- e) Coordinar y evaluar las actividades educativas, tanto escolares como extraescolares, no regladas según las directrices aprobadas por el Consejo Escolar.
- f) Aprobar la selección de libros de texto que se hayan de adoptar en el Centro, a propuesta de los respectivos Departamentos o Ciclos.
- g) Informar a la Directora Titular sobre la marcha de los diferentes sectores encomendados a cada uno de los miembros del Equipo.
- h) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular y en las directrices para la programación y el desarrollo de actividades y servicios del Centro.
- i) Impulsar la formación permanente del Profesorado para asegurar la aplicación del Carácter Propio.
- j) Fijar los “puntos de referencia” para la evaluación del Centro y la práctica docente de los profesores.
- k) Asesorar a la Directora Titular en el ejercicio de sus funciones.

Art. 64- Normas de funcionamiento:

1. La Directora Titular preparará el orden del día de las reuniones y lo hará llegar a los miembros del Equipo, al menos, tres días antes de la reunión. De entre los miembros del Equipo se nombrará un secretario que levantará acta de cada una de las reuniones.
2. El Equipo Directivo tenderá a adoptar las decisiones por consenso, a través del diálogo y el contraste de criterios, respetando, en caso de desacuerdo, la facultad de decisión que tiene la Directora Titular.
3. El Equipo Directivo tratará los asuntos del orden del día con la ayuda de la documentación previamente preparada por quien corresponda.
4. Los asuntos que el Equipo Directivo haya de someter al Consejo Escolar siempre serán objeto de estudio previo por parte del Equipo y serán presentados al Consejo acompañados de la documentación correspondiente.
5. El Equipo Directivo se reunirá una vez al mes y siempre que lo convoque la Directora Titular o lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros.
6. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas, por el representante del Titular, otras personas, con voz pero sin voto.

Sección Segunda: Consejo Escolar

Art. 65.- Ámbito y composición.

Es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas concertadas impartidas en el Centro.

El Consejo Escolar está compuesto por:

- * El Director.
- * Tres representantes del titular del centro.
- * Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro⁶.
- * Cuatro representantes de los profesores.
- * Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos.
- * Dos representantes de los alumnos, a partir del primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.
- * Un representante del personal de administración y servicios.

A las deliberaciones del Consejo Escolar del centro podrán asistir, con voz pero sin voto, siempre que sean convocados para informar sobre cuestiones de su competencia, los demás órganos unipersonales.

Art. 66.- Competencias.

- a) Intervenir en la designación y cese del director pedagógico del centro
- b) Intervenir en la selección y despido del profesorado del centro, conforme con el artículo 60 de la LODE.
- c) Participar en el proceso de admisión de alumnos, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo
- d) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el Director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- e) Aprobar, a propuesta del titular, el presupuesto del centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la administración como a las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- f) Aprobar y evaluar la programación general del centro que, con carácter anual, elaborará el equipo directivo.
- g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias, y aprobar el precio del comedor escolar.

6- Pendiente del desarrollo que pueda tener en el futuro Reglamento de Conciertos Educativos

- h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro y elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares, así como intervenir, en su caso, en relación con los servicios escolares, de acuerdo con lo establecido por las Administraciones educativas.
- i) Aprobar, en su caso, a propuesta del titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.
- j) Aprobar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro.
- k) Supervisar la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- l) Proponer medidas e indicativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- ll) Seguimiento y evaluación del Plan de Convivencia.
- ,m) Cuantas otras tenga atribuidas legalmente

Art. 67.- Normas de funcionamiento.

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por Director Pedagógico quien las preside. La convocatoria se realizará, al menos, 5 días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán conforme a lo establecido en la normativa reguladora en el ámbito de la Comunidad.
4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
7. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro de entre los miembros del mismo. De todas las reuniones el Secretario levantará acta. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 68.- Ámbito y composición.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 69.- Competencias.

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo del Centro, de la Programación General Anual y en la evaluación del Centro.
- b) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular del Centro, según las directrices del Equipo Directivo y aprobar los Proyectos Curriculares de Etapa.
- c) Participar en las funciones de orientación y tutoría de los alumnos.
- d) Recabar información sobre la programación de la acción docente realizada por los Equipos Docentes y Departamentos Didácticos y velar por la coherencia y continuidad de los contenidos de las diversas áreas de aprendizaje.
- e) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- f) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- g) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro, incluidas las normas de conducta del alumnado y las actividades incluidas en el Plan de Convivencia.
- h) Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación y recuperación de alumnos.
- i) Participar en el Plan de Formación permanente y de actualización pedagógico-didáctica del centro.
- j) Proponer al Equipo Directivo iniciativas en el ámbito de la experimentación e impulsar su realización pedagógico-didáctica.
- k) Elegir a los representantes de los profesores en el Consejo Escolar

Art. 70.- Normas de funcionamiento:

- a) La Directora Titular convocará y presidirá las reuniones y designará el Secretario de entre sus miembros. La convocatoria la hará con una semana de antelación a la fecha de la reunión y adjuntará el orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- b) El Claustro quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión dos tercios de sus componentes.
- c) La Directora Titular podrá invitar a expertos en temas educativos para que participen en las reuniones en calidad de asesores.
- d) A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno la Directora Titular.
- e) El Claustro tenderá a adoptar las decisiones por consenso. Cuando corresponda, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros y las votaciones serán secretas. En caso de empate, el voto de la Directora Titular será decisivo. En las elecciones de los representantes en el Consejo Escolar bastará la mayoría simple.
- f) Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- g) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- h) El Secretario del Claustro levantará acta de las reuniones. Éstas deberán ser aprobadas en la reunión siguiente y llevar el visto bueno de la Directora Titular.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 71.- Ámbito y composición.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador de Pastoral.
- b) El Titular
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) Representantes de las diferentes etapas o Ciclos

Art. 72.- Competencias.

- a) Impulsar y animar la acción pastoral del Centro con la colaboración de los profesores, tutores, padres de alumnos, alumnos y otros colaboradores, en el marco unificador del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Colaborar activamente en la programación del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual (Plan Anual), sobre todo en lo que concierne a la evangelización, el diálogo fe-cultura y la educación en la fe.
- c) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo.
- d) Actuar en colaboración con el Departamento de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- e) Promover la acción pastoral de la escuela entre las familias y miembros de la Comunidad Educativa, con la colaboración de la Asociación de Padres.
- f) Estimular en los profesores la conciencia de su identidad cristiana para que su acción educativa quede impregnada por la misma.
- g) Facilitar la inserción de la escuela y su acción evangelizadora en la realidad pastoral de la Iglesia local.
- h) Evaluar periódicamente la tarea realizada y el grado de consecución de los objetivos programados.

Art. 73.- Normas de funcionamiento:

El Equipo de Pastoral se reunirá al menos una vez al mes y siempre que lo convoque la Coordinadora General de Pastoral.

TITULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Art. 74.- Órganos de coordinación docente.

1. Los órganos de coordinación docente son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación docente el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Ciclo, los Jefes de Departamentos y los Tutores
3. Son órganos colegiados de coordinación docente, los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación y otros Departamentos

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección primera: El/La Tutor/a

Art. 75.- Ámbito, nombramiento y cese.

Cada maestro, por el simple hecho de ser docente, desarrolla la acción tutorial con sus alumnos. Es, por tanto, el responsable de velar por la aplicación del Proyecto Curricular en la acción docente y educativa dirigida a un grupo de alumnos/as. Tiene, además, la misión de atender a la formación integral de cada uno de ellos y hacer el seguimiento de su proceso de aprendizaje y de su maduración personal en colaboración con los padres y demás educadores del Centro.

Para el desempeño de dicha función, el Tutor se inspira en el Carácter Propio del Centro y en el Proyecto Educativo.

Es nombrado por el representante de la Titularidad a propuesta del Director Pedagógico

Art. 76.- Competencias.

- a) Conocer la situación real de cada alumno y de su entorno familiar y social.
- b) Mantener relación personal con los alumnos del grupo y sus padres a través de las oportunas entrevistas y reuniones periódicas.
- c) Fomentar y facilitar la integración de los alumnos y alumnas en su grupo-clase y en la dinámica general del Centro.
- d) Contribuir a la personalización de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- e) Realizar un seguimiento global de los procesos de aprendizaje del alumnado para detectar las dificultades y las necesidades especiales, al objeto de articular respuestas educativas adecuadas y recabar, en su caso, los oportunos asesoramientos y apoyos.
- f) Coordinar la evaluación de los procesos de aprendizaje de los alumnos, presidir las sesiones de la junta de evaluación correspondientes a su grupo-clase, informar a los interesados y a sus padres y tramitar el acta de la reunión al lugar correspondiente.
- g) Informar al Coordinador de ciclo y a la Directora Pedagógica sobre los incidentes y situaciones que puedan perturbar el proceso formativo de los alumnos y la aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- h) Potenciar en los alumnos la autoestima personal y ayudarles en la superación de las dificultades de aprendizaje y de otro tipo.

- i) Contribuir al desarrollo de líneas comunes de acción con los demás tutores en el marco del Proyecto Educativo del Centro
- j) Fomentar relaciones fluidas con los padres y las madres de los alumnos, informarles de todo lo que afecte a la educación de sus hijos y facilitar la conexión entre la escuela y las familias.
- k) Ser el mediador en las situaciones de conflicto entre alumnos y profesores e informar oportunamente a las familias
- l) Corregir las alteraciones de la convivencia en los términos señalados en el presente reglamento.
- m) Desarrollar las acciones previstas en el Plan de Convivencia en los términos allí previstos.
- n) Establecer relaciones con las Instituciones que colaboren en los procesos de escolarización y atención educativa a aquellos alumnos que procedan de contextos sociales o culturales marginados.

2. *Además, los tutores de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, realizarán las siguientes funciones:*

- a) Orientar a los alumnos a la hora de configurar su “Currículo personal” mediante la elección de las materias optativas que han de cursar a lo largo de la Etapa.
- b) Coordinar la acción tutorial realizada por los profesores que imparten la docencia en su grupo-clase y favorecer el ajuste del Currículo a la situación en que se encuentran los alumnos, especialmente para los que requieran respuestas educativas especiales o de apoyo.

Art. 77.- Reuniones.

El tutor se reunirá con los padres de sus alumnos de forma colectiva tres veces (al finalizar cada periodo de evaluación) y una vez al trimestre, de manera individual.

Sección Segunda: El Coordinador de Ciclo.

Art. 78.- Ámbito, nombramiento y cese.

Cada Equipo docente podrá tener su propio Coordinador. Es nombrado y cesado por el representante de la Titularidad a propuesta del Director Pedagógico entre los profesores que impartan la docencia en ese Ciclo.

Art. 79.- Competencias.

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.

- b) Convocar, presidir, y levantar acta de las reuniones de Ciclo.
- c) Velar por la correcta aplicación del Proyecto Curricular de la Etapa.
- d) Informar al Directora Pedagógica sobre las necesidades de los profesores del ciclo en lo referente a los recursos materiales de uso común, horarios, salidas culturales, etc.
- e) La participación, en su caso, en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.
- f) Cualquier otra función que la Directora Pedagógica le confiera en el ámbito de sus competencias.

Sección tercera: El Orientador de Centro:

Art. 80.- Ámbito, nombramiento y cese.

Es el responsable de los servicios de orientación del Centro e impulsa y coordina la acción tutorial de acuerdo con el Plan de Centro.

Es nombrado por el Titular, previa consulta al Equipo Directivo.

Art. 81.- Competencias.

- a) Colaborar en la elaboración de la Programación de Etapa, especialmente en los aspectos de refuerzo educativo, adaptaciones curriculares que precisen alumnos con necesidades educativas especiales y criterios de evaluación y promoción.
- b) Coordinar la elaboración, realización y evaluación del Plan de Acción Tutorial.
- c) Asistir técnicamente a los profesores para el desempeño de la función tutorial, facilitándoles técnicas e instrumentos para el ejercicio de ésta.
- d) Colaborar en la prevención y en la pronta detección de dificultades o problemas educativos, de desarrollo personal o de aprendizaje que presenten los alumnos, y en la apropiada intervención para tratar de remediarlos.
- e) Colaborar en la orientación escolar y profesional individualizada a los alumnos, favoreciendo en ellos procesos de decisión y la madurez vocacional.
- f) Realizar la evaluación psicológica y pedagógica de los alumnos, especialmente de los de nueva incorporación en el centro, y orientar la escolarización de los que presentan necesidades educativas especiales, elaborando propuestas de intervención.
- g) Cooperar en la preparación de las adaptaciones curriculares, en la programación de actividades de recuperación y refuerzo educativo, en

programas para enseñar a pensar y a aprender y en la mejora de la integración social en el centro.

h) Convocar, presidir y levantar acta de las reuniones del Departamento.

Sección cuarta: Jefe de Departamento.

Art. 82.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. El Departamento es el grupo de profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.
3. El departamento de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

El Jefe de Departamento es nombrado y cesado por el representante de la Titularidad a propuesta del Director Pedagógico por un periodo de tres cursos y de forma rotativa

Art. 83.- Competencias.

Son competencias del Jefe del Departamento:

- 1-. Ejercer la Jefatura del Departamento.
- 2-. Convocar, presidir y levantar acta de las reuniones del Departamento.
- 3-. Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- 4-. Supervisar las pruebas de evaluación y los materiales curriculares.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección primera: Departamentos.

Art. 84.-. Ámbito, configuración y composición.

Son los Órganos encargados de organizar, desarrollar y evaluar las enseñanzas propias de las áreas correspondientes y de las actividades que se les encomienden, dentro del área de sus competencias.

Los Departamentos están constituidos por todos aquellos Profesores que imparten las materias que lo integran

En Secundaria existirán los siguientes departamentos: según la normativa.⁷

⁷ Orden que regula el abono en pago delegado del complemento de la jefatura de departamento.

- Científico Técnico
- Lenguas
- Humanidades y Artísticas
- Orientación
- Religión

La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular

Art. 85.- Competencias.

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical de área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de sus áreas.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.
- e) Incrementar la eficacia de los recursos disponibles, proponer los materiales curriculares a utilizar y adecuarlos a la línea pedagógica adoptada por el Centro.
- f) Favorecer la actualización didáctica y elaborar propuestas concretas de formación permanente de los miembros del Departamento.

Sección segunda: El Departamento de Orientación.

Art. 86.-. Ámbito y composición.

Es el responsable de coordinar la orientación personal, académica y profesional de los alumnos según sus capacidades e intereses. Coordina, igualmente, el proceso educativo en su dimensión tutorial y, al mismo tiempo, colabora en la formación permanente del profesorado.

Integran el Departamento de Orientación:

- El Jefe del Departamento
- Los Tutores
- Los profesores de Educación Especial
- Otros que se requieran

Art. 87.- Competencias.

*Las competencias del **Departamento** de Orientación son:*

- h) Colaborar en la elaboración de la Programación de Etapa, especialmente en los aspectos de refuerzo educativo, adaptaciones curriculares que precisen alumnos con necesidades educativas especiales y criterios de evaluación y promoción.
- i) Coordinar la elaboración, realización y evaluación del Plan de Acción Tutorial.
- j) Asistir técnicamente a los órganos de gobierno y a los profesores para el desempeño de la función tutorial, facilitándoles técnicas e instrumentos para el ejercicio de ésta.
- k) Asesorar a los órganos directivos y a los profesores en el tratamiento flexible y diferenciado de la diversidad de aptitudes, intereses y motivaciones de los alumnos.
- l) Colaborar en la prevención y en la pronta detección de dificultades o problemas educativos, de desarrollo personal o de aprendizaje que presenten los alumnos, y en la apropiada intervención para tratar de remediarlos.
- m) Colaborar en la orientación escolar y profesional individualizada a los alumnos, favoreciendo en ellos procesos de decisión y la madurez vocacional.
- n) Realizar la evaluación psicológica y pedagógica de los alumnos, especialmente de los de nueva incorporación en el centro, y orientar la escolarización de los que presentan necesidades educativas especiales, elaborando propuestas de intervención.
- o) Cooperar en la preparación de las adaptaciones curriculares, en la programación de actividades de recuperación y refuerzo educativo, en programas para enseñar a pensar y a aprender y en la mejora de la integración social en el centro.⁸

El Equipo Docente

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 88.- Competencias

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Establecer criterios de actuación para la preparación de las Unidades Didácticas.

⁸ Se podrán incluir otras comisiones según la realidad de cada centro

- e) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- f) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

TÍTULO V **ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA**

Art. 89.- Disposiciones generales.

Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias, los hechos o conductas tipificados como tales en los artículos del presente Reglamento, en concordancia con los artículos 35 y 42 del Decreto 39/2008, realizados por los alumnos dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares así como los producidos fuera del recinto escolar motivados o directamente relacionados con la vida escolar y afecte a algún miembro de la comunidad educativa.

Art 90.- Alteración de la convivencia

Las alteraciones de la convivencia podrán consistir en conductas contrarias a la misma o en conductas gravemente perjudiciales.

Art 91.- Conductas contrarias a la convivencia.

Son conductas contrarias a la convivencia las siguientes:

- Las faltas de puntualidad injustificadas.
- Las faltas de asistencia injustificadas.
- Los actos que alteren el desarrollo normal de las actividades del centro, especialmente las clases.
- Los actos de indisciplina.
- Los actos de incorrección, desconsideración, injurias y ofensas contra cualquier miembro de la Comunidad educativa.
- El hurto o deterioro intencionado en inmuebles, materiales, documentación o recursos tanto del centro como de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Las acciones perjudiciales para la integridad y la salud de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- La negativa a trasladar la información facilitada a los padres o tutores por parte del centro y viceversa.
- La alteración o manipulación de la documentación facilitada por el centro a padres o tutores.
- La suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad educativa.
- La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación durante las actividades realizadas en el centro educativo.

- El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y cualquier otro aparato electrónico ajeno al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades realizadas en el Centro.
- Los actos que dificulten o impidan el derecho al estudio de los alumnos.
- La incitación a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a la convivencia.
- El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos del centro.
- La desobediencia en el cumplimiento de las normas del carácter propio del centro que estén incluidas en el proyecto educativo.

Art. 92.- Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias.

A efectos de la gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias se consideran circunstancias atenuantes y agravantes las siguientes:

- Circunstancias atenuantes:
 - o Reconocimiento espontáneo de la conducta
 - o La no comisión con anterioridad de acciones contrarias a la convivencia.
 - o La petición de excusas en casos de injurias, ofensas y alteración de las actividades del centro.
 - o El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
 - o La falta de intencionalidad.
 - o El carácter ocasional del hecho.
 - o La provocación suficiente
- Circunstancias agravantes:
 - o La premeditación.
 - o La reiteración.
 - o La conducta discriminatoria por cualquier motivo.
 - o Cuando la sustracción, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, indefensión, minusvalía o incorporación reciente al centro.
 - o La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y comunicación.
 - o La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.

Art. 93.- Medidas educativas correctoras,

Las conductas contrarias a la convivencia podrán ser corregidas con las **medidas correctoras** siguientes:

- Amonestación verbal.
- Comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director.
- Amonestación por escrito.
- La retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje. Dichos aparatos se retirarán apagados y serán devueltos a los padres, tutores una vez finalizada la jornada lectiva.
- Privación del recreo por un período máximo de 5 días lectivos.

- La incorporación al aula de convivencia.
- La realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un máximo de 5 días lectivos.
- La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares complementarias o servicios escolares programadas por el centro durante los 15 días siguientes a la imposición de la medida correctora.
- La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a 5 días lectivos.

Art. 94.- Órgano competente.

La imposición de medidas educativas correctoras corresponde al Director Pedagógico del centro sin perjuicio de que éste pueda delegar su imposición en el jefe de estudios o al profesor de aula en el caso de las medidas correctoras recogidas en el Anexo I del Decreto 39/2008, de 4 de abril.

Art. 95.- Procedimiento

La imposición de cualquier medida correctora, deberá ser comunicada fehacientemente⁹ a los padres mediante acuso de recibo, quedando constancia escrita que incluya la descripción de la conducta, su tipificación y la medida correctora adoptada debiendo proceder en su caso a su registro en el Registro Central de Incidencias de la Conselleria de Educación, con excepción de la amonestación verbal, la comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director y la retirada de teléfonos móviles aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos que no requieren constancia escrita.

Cuando estas consistan en la suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares o en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, será preceptivo el trámite de audiencia a padres, en un plazo de diez días hábiles.

Art. 96.- Pérdida del derecho a la evaluación continua.

A los efectos de establecer un procedimiento extraordinario de evaluación, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia que impiden la aplicación del carácter continuo de la evaluación, las siguientes:¹⁰

- En Primaria el 30%
- En Secundaria el 20%

Lo anteriormente descrito, no impedirá la aplicación de medidas correctoras ante las faltas de asistencia injustificadas.

9 Cada centro debe determinar el número máximo de faltas de asistencia por curso y materia.

10 Cada centro debe determinar el número máximo de faltas de asistencia por curso y materia.

Art. 97.-Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, las siguientes:

- Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- La agresión física, amenazas y coacciones, discriminación grave y falta de respeto a la integridad o dignidad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Las vejaciones, humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, especialmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las realizadas contra los alumnos más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
- El acoso escolar.
- La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
- La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.
- Los daños graves causados en locales, materiales o documentación del centro o en los bienes de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- Las actuaciones gravemente perjudiciales para la salud o integridad personal de cualquier miembro de la Comunidad educativa.
- La introducción en el centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud e integridad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada.
- La incitación o estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el centro.
- La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas.
- La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas.
- El acceso indebido a ficheros y servidores del centro.
- Los actos atentatorios contra el carácter propio del centro o proyecto educativo.

Art. 98.- Medidas educativas disciplinarias.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que consistan en actos injustificados que perturben gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro o la negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras o disciplinarias adoptadas, podrán ser sancionadas con la imposición de las medidas educativas disciplinarias siguientes:

- Realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.
- La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares, complementarias y servicios escolares programados por el centro durante los 30 días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.
- El cambio de grupo o clase por un comprendido entre 6 y 15 días lectivos.
- La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.

El resto de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia podrán ser sancionadas con las siguientes medidas educativas disciplinarias:

- Suspensión del derecho de asistencia al centro educativo durante un periodo comprendido entre 6 y 30 días lectivos.¹¹
Cada centro deberá establecer las medidas que garanticen la no interrupción del proceso formativo (art. 43.3 a del Decreto 39/2008....).
- Cambio de centro educativo. En caso de aplicar esta medida disciplinaria, el alumno que se encuentre en edad de de escolaridad obligatoria, se propondrá a la Administración Educativa que le proporcione plaza escolar en otro centro con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios.

Art. 99.- Procedimiento.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia solo podrán ser objeto de medida disciplinaria previa instrucción del correspondiente expediente.

Corresponde al Director Pedagógico incoar, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, los referidos expedientes.

El acuerdo de iniciación del expediente se acordará en el plazo máximo de dos días hábiles desde el conocimiento de los hechos.

El Director Pedagógico hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario que deberá contener al menos los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del alumno.
- Los hechos imputados.
- La fecha en la que se produjeron los mismos.
- El nombramiento de la persona designada como instructora. En el caso de expedientes de gran complejidad podrá ser auxiliado por un secretario.
- Las medidas de carácter provisional que en su caso se hayan acordado.

El acuerdo de iniciación del expediente deberá notificarse a los padres o tutores y al instructor. En la notificación se advertirá a los interesados que de no efectuar alegaciones en el plazo de 5 días naturales, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior o en cualquier momento del procedimiento, los padres o tutores o el propio alumno mayor de edad podrán **manifestar su conformidad con los hechos**, la calificación y las medidas disciplinarias propuestas en el escrito de iniciación, siempre que éste contenga los requisitos a los que hace referencia el artículo siguiente del presente Reglamento En este caso se dictará resolución en el plazo máximo de dos días naturales desde que conste dicha conformidad de forma expresa.

¹¹ Cada centro deberá establecer las medidas que garanticen la no interrupción del proceso formativo

Art. 100.- Instrucción y propuesta de resolución.

El Instructor del expediente, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la notificación de su designación, practicará las actuaciones que estime pertinentes, solicitará los informes que juzgue oportunos y practicará las pruebas que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos.

Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los padres o tutores, concediéndoles audiencia por un plazo de 5 días naturales.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no figuren en el expediente ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

La propuesta de resolución deberá contener:

- a) los hechos imputados al alumno.
- b) La tipificación de los mismos según lo previsto en el art. 97 del presente Reglamento.
- c) La valoración de la responsabilidad del alumno, especificando en su caso las circunstancias agravantes o atenuantes.
- d) La medida educativa disciplinaria aplicable.
- e) La competencia del Director Pedagógico para resolver.

Art. 101.- Resolución y notificación.

El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario no podrá exceder de un mes desde la fecha del acuerdo de iniciación.

La resolución, deberá ser motivada y contendrá al menos los siguientes apartados:

- a) Hechos imputados al alumno.
- b) Circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere.
- c) Fundamentos jurídicos en que se basa la medida impuesta.
- d) Contenido de la sanción y fecha de efectos.
- e) Órgano ante el que cabe imponer reclamación y plazo para la misma.
- f) En el caso de conformidad se hará constar de forma expresa, sin que la medida disciplinaria que se imponga pueda ser de mayor gravedad que la contemplada en el escrito de iniciación. .

Podrá solicitarse la revisión de la resolución del Director Pedagógico en un plazo máximo de 3 días naturales ante el Consejo Escolar del Centro, a instancias de padres o tutores de acuerdo con lo establecido en el art. 57.d de la LODE, que resolverá en un plazo máximo de 10 días naturales.

Contra la decisión del Consejo Escolar, no cabe reclamación o recurso alguno

Art. 102.- Medidas cautelares.

Desde el inicio del expediente disciplinario o a lo largo de su tramitación el Director Pedagógico, oída la Comisión de Convivencia podrá adoptar las siguientes medidas provisionales:

- Cambio de grupo
- Suspensión de asistir a determinadas clases.
- Suspensión de asistir a determinadas actividades o servicios del Centro.
- Suspensión de asistir al Centro.

Dichas medidas provisionales se establecerán por un periodo máximo de 5 días lectivos, salvo casos de especial gravedad a juicio del Director Pedagógico, en las que estas se mantendrán hasta la resolución del expediente disciplinario, debiendo ser comunicadas en todo caso a los padres, tutores.

Así mismo las medidas provisionales adoptadas se podrán dejar sin efecto o modificar en cualquier momento durante la tramitación del expediente.

Sí la medida adoptada consiste en la suspensión de asistencia a determinadas clases o al centro se organizarán por el jefe de estudios o tutor respectivamente, las actividades educativas o trabajos académicos que se consideren necesarios para garantizar el proceso formativo y el derecho a la evaluación continua del alumno.

Art 103.- Comunicación a la autoridad judicial.

Cuando los hechos imputados puedan ser constitutivos de delito o falta, deberán comunicarse a la autoridad judicial y a la Dirección Territorial de Educación.

En dicha comunicación se solicitará que se informe al centro de las actuaciones judiciales que en su caso se practiquen sin que la misma, paralice el expediente disciplinario que en su caso se incoe.

En el caso de que la Administración de Justicia comunique al centro el inicio de un procedimiento penal, el órgano sancionador correspondiente, acordará la suspensión del expediente disciplinario hasta que recaiga resolución judicial, siempre que exista identidad de sujetos, hechos y fundamento entre el expediente disciplinario y el penal.

Art. 104.- Prescripción.

Las conductas contrarias a la convivencia prescribirán en el plazo de un mes desde la fecha de su comisión.

Las conductas gravemente perjudiciales prescribirán en el plazo de tres meses desde la fecha de su comisión.

Art. 105.- Aula de convivencia.

La titularidad del centro podrá determinar la creación de un aula de convivencia para el tratamiento puntual e individualizado de alumnado que, como consecuencia de la imposición de una medida educativa correctora, se vea privado de su derecho a participar en el normal desarrollo de las actividades lectivas.

En este caso, en el plan de convivencia se establecerán los criterios y condiciones para que el alumnado sea atendido en el aula de convivencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Relaciones laborales

Sin perjuicio de lo que se ha señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Segunda.- Otras normas de convivencia

Sin perjuicio de las normas establecidas en el articulado del presente reglamento, el centro podrá establecer otras medidas que regulen las actividades cotidianas del centro, que deberán ser puestas en conocimiento de la Comunidad Educativa.¹²

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 26 de junio de 1998

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el 11 de noviembre de 2008 día siguiente de su aprobación por el Consejo Escolar.

¹² Se adjunta como ANEXO N° 1, orientaciones al respecto.

ANEXO I

NORMAS COTIDIANAS DE CONVIVENCIA

Art.105 Asistencia y puntualidad.

Es obligación de los alumnos asistir diariamente y con puntualidad a clase y a cualquiera otra actividad que a criterio del Centro, se considere obligatoria. En ningún caso podrá entrar el alumno una vez empezada la clase sin una justificación.

Art.106 Entradas y salidas

1. El horario de entrada en el Colegio es a las 9 horas por la mañana y a las 15 horas de la tarde.
2. Si hubiere alguna razón que justifique el retraso, deberá ser comunicada con anterioridad y confirmado por los padres..
3. Las ausencias antes de acabar la jornada escolar deberán ser justificadas igualmente
4. No se permitirá la entrada al recinto del colegio una vez se cierran las puertas a partir de las 9 excepto en circunstancias excepcionales.

Art. 107 Uniforme

1. El uso diario del uniforme completo es obligatorio.
2. El uniforme está compuesto por:

El uniforme es importante, tanto por ser una seña de identidad, como para fomentar la igualdad de todos los alumnos dentro de las instalaciones del Colegio.

El uniforme se compone de las siguientes prendas:

1. Camisa o polo de color blanco
2. Falda tableada gris para las niñas y pantalón gris, largo o corto, para los niños
3. Jersey azul marino con cuello de pico
4. Calcetines y zapatos azul marino o negros.
5. Babi, de cuadros para las niñas y de rayas para los niños, azul en ambos casos.

En cuanto a la prenda de abrigo, se permitirá chaquetón o anorak de color azul marino

La ropa de deporte la forman las prendas que se relatan a continuación:

1. Chándal gris
2. Camiseta roja y el escudo del colegio en el lateral izquierdo.
3. Como prenda opcional del chándal, se dispone de un pantalón corto de color gris.

4. Zapatillas de deporte blancas y calcetines blancos

Art. 108 Vestimenta y aseo personal.

Los alumnos, en todo caso, deben acudir al centro con vestimenta adecuada para un centro educativo y debidamente aseados.

Art. 109 Orden y limpieza de la clase

1. Los alumnos deben cuidar y respetar todas las instalaciones, material y mobiliario de la clase y colaborar en su mantenimiento.
2. Los alumnos deben presentarse a clase con el material necesario para el trabajo correspondiente
3. Durante el cambio de clase, los alumnos deberán permanecer en el aula.
4. Deben utilizar correctamente las papeleras.
5. Después de las clases, los alumnos no podrán permanecer en el aula si no es acompañados del Profesor correspondiente.

Art.110 Patio y Recreo

1. El alumno debe ser educado y respetuoso en los lavabos.
2. Hacer buen uso de las instalaciones.
3. Evitar juegos violentos que puedan dañar los compañeros o deteriorar las instalaciones.
4. Respetar los juegos de los menores.

Art. 111 Comedor

1. El comedor y sus normas de funcionamiento quedarán reguladas por el presente reglamento.
2. En el comedor los alumnos deberán respetar las normas de higiene, limpieza y educación.
3. Los alumnos que utilizan el comedor no podrán salir del Colegio ni antes ni después del mismo.
4. Los alumnos que no utilizan este servicio no podrán entrar en el recinto del comedor a la hora establecida para la comida.

Art.112 Salidas Extraescolares

1. Las salidas extraescolares forman parte de la actividad educativa del Centro. El alumno deberá comportarse en ellas dignamente y con responsabilidad.
2. También en las salidas extraescolares estará prohibido al alumno el uso de aparatos electrónicos que atentan contra la intimidad de las personas como móviles, etc.